

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**JUNTA DE SEÑORAS**

bajo la presidencia de

**S. M. LA REINA REGENTE**

PARA REMITIR OBRAS LITERARIAS, LABORES Y OTROS OBJETOS DEBIDOS Á LA MUJER Á LA

**EXPOSICIÓN DE CHICAGO.**

Deseosa esta Junta de llenar los fines para que se ha constituido, solicita el valioso apoyo de V. al efecto de reunir la mayor cantidad posible de objetos que sean fruto del trabajo intelectual, artístico, industrial y material de la mujer española, con propósito de remitirlos á la ciudad de Chicago (Estados Unidos de la América del Norte) y que figuren en la Exposición Universal y Certamen internacional que allí se celebrarán desde el mes de Mayo próximo, solemnizando el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo.

Al par que los objetos se necesitan datos, explicaciones y noticias claras, exactas y breves, que contribuyan á hacer más útiles para la cultura universal el envío y exhibición que proyectamos.

Ruega también la Junta de Señoras que se excite á la prensa á que dé publicidad á esta circular y apoye nuestros deseos, no sólo divulgándolos, sino recomendándolos á las personas ilustradas capaces de gestionar la pronta y completa selección de los objetos y documentos que pedimos.

A fin de facilitar las gestiones, hacemos las aclaraciones siguientes:

Solicitamos el envío de:

1.º Todo libro, folleto, colección periodística, hoja suelta ó manuscrito importante, en prosa ó verso, en castellano ó en cualquiera de los dialectos que en la Península y sus posesiones se hablan, escrito ó publicado por mujer.

2.º Toda composición musical, cuadro original al óleo, pastel, acuarela ó dibujo, escultura, talla, grabado, plano, mapa, instrumento ó aparato científico que sea obra ó invención de mujer.

3.º Todo objeto y dato que represente y manifieste el estado de la educación femenina, en sus distintos grados, desde la enseñanza primaria y elemental hasta la superior, así en los Establecimientos docentes del Estado como en los particulares, á saber: colegios, conventos, asilos y fundaciones benéficas.

4.º Todo objeto y dato que represente y manifieste el estado de la beneficencia femenina, y la organización y acción de las Juntas, Asociaciones religiosas que llenan fines benéficos, fundaciones debidas á mujeres, asilos, hospitales y casas de Recogidas.

5.º Todo objeto ó dato que represente y manifieste el estado de la vida penitenciaria femenina, y la organización y funcionamiento de los establecimientos penales para mujeres.

6.º Todo objeto y dato que represente y manifieste el estado de la vida doméstica femenina y el modo como se practican en España los deberes y cuidados inherentes á la función maternal; las nociones de higiene, crianza y educación doméstica; la lactancia, el vestir de los párvulos, la forma de las cunas y cuévanos, las envolturas, los juegos y ejercicios infantiles, las prácticas y costumbres tradicionales relacionadas con la misma función de la maternidad, lactancia y crianza.

7.º Todo objeto y dato que represente y manifieste el estado de la vida religiosa femenina, y

la organización y condiciones de las Comunidades religiosas de mujeres establecidas en España, su historia, privilegios, glorias y méritos, señalando su carácter contemplativo, docente ó caritativo.

8.º Muestras de toda labor femenina, de aguja, calceta, gancho, palillos, telar ó mano, encajes blancos y negros, bordados en blanco y color, tapicería, realce, mallas, calados, hilados en rueca, tejidos domésticos, finos ó burdos, telas especiales que se fabrican en cada región, deseando que en esta sección esté representado más bien el elemento étnico y tradicional, ó sea las labores propias de las diferentes regiones españolas, que las imitaciones de labor extranjera.

9.º Muestras de todo trabajo industrial ejecutado por la mujer, como la elaboración de tabacos en las manufacturas del Estado, ó las tareas que desempeñen en fábricas ó talleres particulares y en la industria salazonera.

10. Muestras, y en defecto de muestras recetas de todo trabajo de cocina, repostería, licorería y panadería que ejecute la mujer, y datos sobre los condimentos, guisos y especialidades culinarias de cada región, los dulces y conservas de monjas, las variadas preparaciones de la leche, mantecas, requesones, quesos, etc.

11. Todo objeto y dato que manifieste y represente la labor agrícola de la mujer, como pastoreo, pesca, labranza, sericultura, apicultura, horticultura y jardinería.

12. Todo objeto y dato que manifieste y represente la labor administrativa de la mujer, como dirección de grandes intereses territoriales, industriales, comerciales, intelectuales ó benéficos.

Hallándose comprendido en la convocatoria de la Exposición Universal todo el periodo que media desde la fecha del Descubrimiento, en 1492, hasta nuestros días, se comprende que la Exposición tiene doble carácter, histórico y de actualidad, y por lo tanto, los objetos y datos que esta Junta solicita no han de re-

ferirse únicamente al estado presente de la mujer española, sino á su estado desde principio del siglo XVI, teniendo cabida en los envíos los objetos y datos que no sean anteriores á tal fecha.

Asegurando á V. las gracias más expresivas por cuanto se sirva hacer para cumplir los fines á que se dirige esta circular, quedan de V. afcmas. ss. ss.,—La Vicepresidenta, *J. Condesa de Superunda*.—La Secretaria, *Carmen Avial de Eguíluz*.

Madrid 20 de Enero de 1893.—

Señor .....

\*\*

No creo necesario encarecer la importancia del concurso que se prepara, ni cuán favorable puede ser que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representación debida, para que sean conocidas y apreciadas cual merecen.

Logroño 26 de Enero de 1893.

*El Gobernador,*

**Miguel Aguado**

**GOBIERNO CIVIL**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Carreteras**

Rectificada por la Alcaldía de Valgañón la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de expropiarse en dicha jurisdicción, con motivo de las obras de construcción de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, y á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Valgañón las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 20 de Enero de 1893.

*El Gobernador interino,*

**Joaquín M. de Aldecoa**

(Véase la página 4.ª)

# SECCION DE FOMENTO.

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de enagenarse en cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 140, correspondiente al día 28 de Junio último.

Nombre de los		Clase de ganados.	Número	Tasación — Pesetas	PLAZO PARA EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES						
Alfaro.	Yerga.	Lanar	2400	366	Hasta el 30 de Septiembre próximo.	Febrero 3, á las 11 de la mañana. ídem 3, á las 11 y media de íd. ídem 3, á las 12 de íd. ídem 3, á las 12 y media de íd. ídem 4, á las 11 de íd.	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 151, del 12 de Julio.  ídem                      ídem                      ídem
		Cabrío	400	300	Hasta el 30 de Abril próximo.		
		Vacuno	200	300	Hasta el 30 de Septiembre próximo.		
		Mayor	100	75	ídem                      ídem		
Quel.	Gatur.	Lanar	1000	250	ídem                      ídem		

Logroño 21 de Enero 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado.**

## Delegación de Hacienda

### Juntas periciales

CIRCULAR

Con arreglo á lo que dispone el art. 32 del reglamento sobre contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Septiembre de 1885, deben renovarse durante el presente mes las Juntas periciales de cada Municipio, cuya renovación ha de comprender la mitad de estas Corporaciones, según se ha venido practicando en años anteriores á fin de que con la otra mitad que queda subsistente compongan la totalidad de individuos que han de formar dichas Juntas para las operaciones del repartimiento de la expresada contribución en el bienio de 1893-94 y 1894-95.

Para que las operaciones de renovación se lleven á efecto con la debida uniformidad, sin que puedan ocurrir dudas á los Ayuntamientos de la provincia, esta Delegación inserta los artículos del mencionado reglamento relativos al servicio de que se trata, así como el modelo á que han de atenderse para la formación de la propuesta que dentro del presente mes han de remitir.

Artículo 30. Continuarán las que actualmente funcionan y están establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863.

Art. 31. Se componen estas Juntas de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito igual al de individuos del Ayuntamiento. Este nombra la mitad y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Administrador de Hacienda de la provincia nombre la otra mitad y el impar si le hubiere.

Dos de los repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo si los hubiere.

Al propio tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los repartidores que de los segundos dejasen de asistir á su encargo.

Art. 32. Los nombramientos de repartidores y suplentes que se hagan en lo sucesivo en las épocas de renovación de estas Juntas, ó sea en el mes de Enero del año que correspondiera, se verificarán dividiendo to-

dos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros y unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por el Ayuntamiento como por la Administración, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento correspondiera respectivamente á aquel ó á esta. El impar en su caso, se tomará de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente de los vecinos y forasteros los mayores contribuyentes del pueblo ó distrito y se compondrá de la tercera parte de los que figuran en el repartimiento de territorial de cada localidad.

Formará la segunda categoría la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo repartimiento.

La tercera categoría será de la última parte de los que paguen cuotas mínimas.

Hecha esta división de categorías si el Ayuntamiento respectivo así lo acordase, podrá hacerse en cada uno de aquellos la designación de las personas que han de componer la Junta por medio de sorteo entre los individuos de cada categoría. De igual modo podrá usar la Administración para la designación ó nombramiento de los que á ellas corresponden.

Cuando en las épocas de renovación el número de peritos y suplentes que deba designarse no permita elegir la tercera parte de aquél de cada una de las tres indicadas categorías, se sacarán los nuevos propietarios y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

Art. 33. Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas: un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Vice-presidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por el mismo, y un Secretario sin voto, que podrá serlo el del Ayuntamiento ó otro que la Junta designe. Esta asociará á sus trabajos los Arquitectos, Agrimensores ó peritos que crea necesarios para el buen desempeño de sus cargos.

Art. 34. Los gastos de estas Juntas, necesarios para la evaluación de la riqueza y formación de los apéndices á los amillaramientos y repartimientos de la contribución territorial, se pagarán por presupuesto municipal.

Art. 35. Los peritos repartidores desempeñarán su cargo cuatro años, renovándose cada dos por mitad la Junta pericial.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y sólo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido sesenta años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un

empleo ó servicio público, civil ó militar.

4.º Por hallarse domiciliado á más de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia de 17 kilómetros.

Y 6.º Por haber aceptado el encargo de perito repartidor en otro pueblo.

Art. 36. A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el radio de seis kilómetros, se entienden que aceptan el encargo si á ocho días del aviso, no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y, por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de seis kilómetros no han contestado en el término de veinte días admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el artículo siguiente.

Art. 37. Los que residan á mayor distancia de seis kilómetros del pueblo en que haya de ejercerse el encargo de perito repartidor, tendrá la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el Administrador arrendatario ó colono de sus fincas.

Art. 38. El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se les hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días, contados desde el en que sean notificados los interesados, no reclamaren estos ante el Administrador de Hacienda de la provincia, por quien se decidirá definitivamente.

Art. 39. El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas, que el Ayuntamiento le impondrá según la calidad de la falta y circunstancia del culpable. Este, sin embargo, podrá reclamar ante el Administrador de Hacienda de la provincia dentro del término de cuatro días, contados desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oído.

El producto de estas multas será aplicado á los gastos de repartimiento.»

Esta Delegación espera que los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas periciales remitirán las propuestas en el presente mes, para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias.

Logroño 24 de Enero de 1893.—  
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

## PUEBLO DE .....

LISTA que propone este Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que la Delegación de Hacienda nombre el número de individuos que le corresponde para la renovación de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1893-94 y 1894-95.

INDIVIDUOS QUE COMPONEN LA JUNTA.	VECINDAD	INDIVIDUOS QUE CORRESPONDE CESAR	VECINDAD
VOCALES. =		VOCALES. =	
D.		D.	
D.			
D.			
D.			
SUPLENTE. =		SUPLENTE. =	
D.		D.	
D.		D.	
D.			

Individuos de que consta el Ayuntamiento. . . . .	8	
Número de la Junta que quedan subsistentes. . . . .	4	} 8
Idem de los que debe comprender la renovación. . . . .	4	
Corresponde nombrar al Ayuntamiento. . . . .	2	} 4
Idem á la Delegación de Hacienda. . . . .	2	

### Individuos que nombra el Ayuntamiento.

VOCALES.	VECINDAD	SUPLENTE.	VECINDAD
D.		D.	
D.		D.	
D.		D.	
D.			
D.			

### LISTA QUE PROPONE Á LA DELEGACIÓN

VOCALES.	VECINDAD.	SUPLENTE.	VECINDAD.
<b>1.ª categoría.</b>		<b>1.ª categoría.</b>	
D.		D.	
D.		D.	
D.		D.	
<b>2.ª categoría.</b>		<b>2.ª categoría.</b>	
D.		D.	
D.		D.	
D.		D.	
<b>3.ª categoría.</b>		<b>3.ª categoría.</b>	
D.		D.	
D.		D.	
D.		D.	

(Fecha y firma de los individuos del Ayuntamiento)

## OBRAS PÚBLICAS.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION *rectificada de los propietarios de fincas rústicas, á quienes afecta la expropiación con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Ezcaray á Pradoluengo, en jurisdicción de Valgañón.*

Número de orden.	NOMBRES.	Forma en que afecta.	Naturaleza del terreno.	Clase.
1	D. Lorenzo López	Parte.	Tierra blanca.	Secano.
2	" Faustino Velasco y V. Gonzalo	"	"	"
3	" Tomás Mateo	"	Prado.	"
4	" Manuel Gonzalo	"	"	Regadío.
5	" Mariá Gonzalo	"	"	"
6	" Pantaleón Valgañón	"	"	"
7	" Cecilio García	"	"	"
8	" Cristina y Nicasia Mateo	"	"	"
9	" Severiano Corral	"	"	"
10	" Francisco y Felipa Corral	"	"	"
11	" Manuel y Mercedes Mateo	"	"	"
12	" Cecilio García	"	"	"
13	" Teodoro de Blas	"	"	"
14	" Julián Gonzalo	"	"	Secano.
15	" Calixto Mateo	"	Tierra blanca.	"
16	" Herederos de Fabián Urizarna	"	"	"
17	" Marceliano González	"	"	"
18	" Ventura López	"	"	"
19	" Teodoro de Blas	"	"	"
20	" Ciriaco Garrido	"	"	"
21	" Lorenzo López	"	"	"
22	" María Peña	"	"	"
23	" Vicente García	"	"	"
24	" Francisca Martínez	"	"	"
25	" Victoriano Peña	"	"	"
26	" Saturnina Neila	"	"	"
27	" Clemente Gonzalo	"	"	"
28	" Felipe Corral	"	"	"
29	" Teodoro de Blas	"	"	"
30	" Herederos de Fabián Urizarna	"	"	"
31	" María Peña	"	"	"
32	" Juan García	"	"	"
33	" Cándido Crespo	"	"	"
34	" Esteban Crespo	"	Prado.	Regadío.
35	" Pedro Calvo	"	"	"
36	" Pío Bañares	"	"	"
37	" Bernabé López	"	"	"
38	" Antonio Grijalba	"	"	"
39	" Vicente Ortíz	"	"	"
40	" Manuela Gonzalo	"	"	"
41	" Lorenzo López	"	"	"
42	" Dimas Untoria	"	"	"
43	" Fernando Mateo	"	Huerta.	"
44	" Micaela Torres	"	"	"
45	" Rafael Sancho	"	"	"
46	" Faustino Bañares	"	"	"
47	" Herederos de Rafaela López	"	"	"
48	" Idem de Fabián Urizarna	"	"	"
49	" Victoriano Peña	"	Chopera.	"
50	" Santiago Calvo	"	Huerta.	"
51	" Herederos de Paula Payueta	"	"	"
52	" Juan Peña.	"	"	"
53	" Herederos de Norberto Grijalba	"	"	"
54	" Idem de Ciriaco Ortíz	"	Prado.	"
55	" Rufino Corral	"	"	"
56	" Ventura López	"	"	"
57	" Herederos de Fabián Urizarna	"	"	"
58	" María Peña	"	"	"
59	" Marceliano González	"	"	"
60	" María Peña	"	"	"
61	" Teodoro de Blas	"	"	"
62	" Calixto Agustín	"	"	"
63	" Lorenzo López	"	"	"
64	" Faustino Bañares	"	Tierra blanca.	Secano.
65	" Ventura López	"	"	"
66	" Damián Pobes	"	"	"
67	" Dimas Untoria	"	"	"
68	" Damián Pobes	"	"	"
69	" Manuela Gonzalo	"	"	"
70	" Juan Gonzalo	"	"	"

Número de orden.	NOMBRES.	Forma en que afecta.	Naturaleza del terreno.	Clase.
71	D. Dimas Untoria	Parte	Tierra blanca	Secano
72	" Damián Pobes	"	"	"
73	" Nicomedes Pérez	"	"	"
74	" Ventura López	"	"	"
75	" Teodoro de Blas	"	"	"
76	" Magdalena Ormazabal	"	"	"
77	" Gorgonio Monja	"	"	"
78	" Teodoro de Blas	"	Prado	Regadío
79	" Rafael Sancho	"	"	"
80	" Juan Bañares	Toda.	Tierra blanca	Secano
81	" Gorgonio Monja	Parte	"	"
82	" Atanasio Corral	"	"	"
83	" Modesta Martínez	"	"	"
84	" Máximo Agustín	"	"	"
85	" Modesta Martínez	"	"	"
86	" Juan Gonzalo	"	Prado.	Regadío
87	" Felipe Corral	"	Tierra blanca.	Secano
88	" Manuela Gonzalo	"	"	"
89	" Herederos de Bonifacio Untoria	"	"	"
90	" Modesta Martínez	"	"	"
91	" Lorenzo López	"	"	"
92	" Victoriano García	"	"	"
93	" Modesta Martínez	"	"	"
94	" Eustasio Corral	"	"	"
95	" Dimas Untoria	"	"	"
96	" Felipe Corral	"	"	"
97	" Nicomedes Pérez	"	"	"
98	" Manuel Agustín	"	"	"
99	" Florencio Apéstegui	"	"	"
100	" María Peña	"	"	"
101	" Lorenzo López	"	"	"
102	" Juan Peña	"	"	"
103	" Juan Pérez	Toda.	"	"
104	" Juan Pérez y Faustino Bañares	Parte.	"	"
105	" Rafael Sancho	"	"	"
106	" Sebastián Garrido	"	"	"
107	" Francisco Torres	"	"	"
108	" José González	"	Lleco.	"
109	" Rafael Sancho	"	Tierra blanca.	"
110	" Atanasio Corral	Toda.	"	"
111	" Herederos de Fabián Urizarna	Parte.	"	"
112	" Félix Gonzalo	"	"	"
113	" Jerónima González	"	"	"
114	" Manuel Agustín	"	"	"
115	" Marceliano González y herederos de C. Ortíz	"	"	"
116	" Herederos de Joaquín Gonzalo	"	"	"
117	" Zoilo Grijalba	"	"	"
118	" Herederos de Joaquín Gonzalo	"	"	"
119	" Félix Gonzalo	"	"	"
120	" Rafael Sancho	"	"	"
121	" Segundo García	"	"	"
122	" F. Corral y P. Valgañón	"	"	"
123	" Herederos de Severiano Bañares	"	"	"
124	" Pío Bañares	"	"	"
125	" Faustino Bañares	"	"	"
126	" Pío Bañares	"	"	"
127	" Gorgonio Monja	"	"	"
128	" Herederos de Severiano Bañares	"	"	"

Valgañón 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Calvo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Palacio (expósito), Faustino Alonso García, Benito López Roder, Balbino Fernández Rojo, Indalecio Palacio (expósito), Cesareo Díez Castillo y Cecilio Palacio (expósito), comprendidos en el alistamiento verificado en esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN

OFICIAL para que se presenten al acto de la rectificación, que ha de tener lugar en la casa consistorial á la hora de las diez de la mañana del día 29 del mes actual, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Logroño 23 de Enero de 1893.—El Marqués de San Nicolás.

IMPRESA PROVINCIAL.